

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

La presente demanda se inadmitirá por lo siguiente:

* Debe la parte ejecutante indicar con claridad en la pretensión **1.2.** el periodo durante el cual cobra los intereses de plazo y la tasa que debe aplicarse, esto es, la fecha inicial y la fecha final, pues en la forma redactada en la demanda la misma es ininteligible.

* Debe en los hechos de la demanda informar con claridad el periodo durante el cual se causan los intereses de plazo y la tasa aplicada, máxime cuando tal aspecto es imposible de determinar en los anexos de la demanda.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por el Banco Davivienda S.A. contra Doris Emilce Muñoz Muñoz, acorde con lo referido en el segmento considerativo.

SEGUNDO: Conceder el plazo de cinco días para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada Danyela Yaslbeidy Reyes González identificada con T.P.# 198.584 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9302a9b7729ccde98b04dc74ae61e303d70f6c564197d3fd3ef52d114298d4**

Documento generado en 17/04/2024 02:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>